COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO Nº 2
Departamento de Contrataciones

Asunción, 16 de agosto de 2022

DICTAMEN Nº: 48/2022

1. **ORIGEN**: ACADEMIA MILITAR.
2. **ASUNTO**: ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO.
3. **REFERENCIA**: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2022 - (AD REFERENDUM) "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS" – ID N°: 405.637.

VISTO: Nota N° 289 de fecha 11 de agosto del corriente año, elevada por el Intendente Girador de la Academia Militar, **TCnel DCEM FERNANDO ANDRES SERVIN BRITEZ**, por el cual solicita la Ampliación del Contrato N° 24/2022 - **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS**", suscripto con la empresa **COMVENCE S.A.,** en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2022 – Ad-Referéndum, con **ID N° 405637,** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022; y;

CONSIDERANDO: Que por Nota N° 289 la Giraduria de la ACADEMIL solicita la Ampliación del Contrato N° 24/2022 - **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS**", suscripto con la empresa **COMVENCE S.A.** por un monto de **10.000.000 Gs.** (Diez millones de guaraníes).

Que, la firma COMVENCE S.A., suscribió con el Centro Financiero N° 2 Comando del Ejercito el Contrato N° 24/2022 en fecha 27 de abril del 2022 para la "Adquisición de Productos Alimenticios para Personas", siendo el monto total adjudicado de 76.550.600 Gs. (Setenta y seis millones quinientos cincuenta mil seiscientos guaraníes), en el marco la de Licitación Pública Nacional N° 01/2022 – Ad-Referéndum.

Que, sometiendo al análisis técnico de justificación presentada por la ACADEMIL, resulta de necesidad imperiosa de adquirir Productos alimenticios para el consumo de los Cadetes que se encuentran en proceso de Formación en la Academia Militar, ellos se encuentran en periodo de formación por un tiempo de 4 años y luego son insertados a la sociedad para cumplir la misión de defender el territorio nacional y a las autoridades legítimamente constituidas", en ese sentido se procedió a la planificación, convocatoria, adjudicación, y cumplimiento contractual de todo lo consolidado en el llamado inicial de **ALIMENTOS PARA PERSONAS,** en el que la Academia Militar estaba incluido, sin embargo por motivos no previstos en el racionamiento, tipo de productos alimenticios ya sean estos perecederos, no perecederos, enlatados, orgánicos, cárnicos, lácteos, entre otros, y, actividades de instrucción incluidos en el calendario académico no previstos inicialmente, fechas patrióticas en el servicio del deber en etapa de formación, Tropas del Cuartel General de la ACEDEMIL los cuales cumplen el Servicio Militar Obligatorio por el periodo equivalente a un ejercicio fiscal, y el traslado de señores Oficiales a esta Institución obligo a la previsión y aumento de los insumos objeto de este proceso de Licitación, los cuales se encuentran fuera de la Planificación de

distribución y previsión de los alimentos inicialmente, como base de necesidad de una institución para su normal desenvolvimiento, cabe destacar que las FF.AA. de la Nación tiene dentro de su marco y atribución el normal y periódico traslado del personal en unidades dentro y fuera del territorio nacional ya sea en misiones institucionales en el extranjero, o bien en las Unidades Militares dentro del Territorio Nacional. Todo esto teniendo en cuenta que los mismos ocasionarían una mayor utilización de los bienes ya adjudicados en virtud del contrato de referencia.

Que, la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", Capitulo Cuarto – Modalidades de los Contratos, en su Artículo 63, **Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios -** dispone: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, ***siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente*** en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Que, por su parte, el Decreto 2992/2019, de Contrataciones Públicas, en su Art. 96 **CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS,** establece: Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Que, por su parte, la **Resolución 4576/2020,** por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la **Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"**, en su Art. 9° **Modificaciones Contractuales**, Inc. a) establece: Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado, y en su Inc. c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.

COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO Nº 2
Departamento de Contrataciones

Que, la presente solicitud de ampliación obedece a la necesidad de modificar la programación inicial, ante el surgimiento de nuevos requerimientos justificados más arriba durante el desarrollo de las actividades institucionales en el presente Ejercicio Fiscal, en cumplimiento de los objetivos institucionales en base a la solicitud de ampliación de la Unidad Responsable.

Que, en estricta sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Contrataciones Públicas, los hechos detallados en el presente Dictamen a criterio de esta Unidad Operativa **no constituyen el otorgamiento de condición ventajosa alguna**, y desembocan en la necesidad de la suscripción de una adenda para aumentar las líneas presupuestarias inicialmente convenidas en el contrato en virtud a los nuevos requerimientos de ampliación del 20% del monto, para las cantidades inicialmente convenidas.

Que, la mencionada Ley de Contrataciones Públicas, y su Decreto Reglamentario 2992/19, le confieren facultades a la máxima autoridad de la Convocante para autorizar lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a las consideraciones esgrimidas en el presente dictamen, esta Unidad Operativa de Contrataciones recomienda la suscripción de una **Adenda 01,** para la Ampliación del Contrato N° 23/22, suscripto con la empresa **COMVENCE S.A.** por un monto de **10.000.000 Gs.** (Diez millones de guaraníes), de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria.

COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO Nº 2
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
UOC

.....
CHRISTIAN DANIEL ROJAS MOREIRA
My DCEM – Jefe de la UOC N° 2